



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2016-00358-00.

El perito designado en el actual trámite solicita autorización para realizar la valoración del predio comprometido, sin inspeccionar sus componentes internos. Ello, manifestando que el opuesto pasivo de la litis ha obstaculizado la realización de la visita que le compete, a fin de expedir el concepto requerido.

Sin embargo, **ha de expresarse que es inviable acceder al pedimento instado**, en vista de que el dictamen encomendado ha de resultar fidedigno y fundado, es decir que ha de fincarse en un completo examen del haber y de los elementos que lo integran; aspectos que permitirán conocer con exactitud su estado real y actual, como factores para establecer la estimación.

Por otro lado, **se ordena al reclamado que, sin contratiempos**, posibilite que el denotado experto examine la heredad. En ese campo, **advuértase que, de no acatar la orden judicial emitida, se impondrán las multas de rigor** (art. 44-3 del Estatuto General del Procedimiento), **ora de que, desde ahora se autoriza el acompañamiento por parte de la POLICÍA NACIONAL**, con miras a que se logre el ingreso al inmueble y se lleve a cabo la inspección faltante. **Oficiesse tanto al citado rogado, como a la nombrada autoridad, siendo que deberá comunicarse a este Agencia Jurisdiccional la dirección electrónica de los uniformados designados, en aras de lograr su contacto con el citado perito y alcanzar el cometido encomendado.** Igualmente, **envíese el pertinente mensaje de datos**, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **informando lo aquí dispuesto, con destino al respectivo especialista¹.**

Seguidamente, el secuestre saliente expone la situación clínica que afronta, lo que ha impedido desarrollar la entrega del activo comprometido a la sociedad ahora designada como custodia. Así, una vez revisado el elemento documental aportado a las sumarias, se evidencia que aquel auxiliar de la justicia efectivamente reporta un cuadro clínico que imposibilita la concreción de la diligencia pendiente. En otras palabras, la situación gestada se caracteriza por la entidad y la envergadura suficientes para dificultar en tal grado la realización de la susodicha práctica, que exige la emisión de medidas orientadas a superarla y alcanzar ese último objetivo.

¹. hugoagira@gmail.com; dequi.oac@policia.gov.co; y, eliecervencia10@gmail.com.



Por lo tanto, **se delega** al ÁREA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, a fin de que se desarrolle la entrega del bien raíz gravado con destino a la sociedad ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S. De este modo, **se ordena enviar el soporte comisorio**, con los insertos del caso, autorizando a tal oficina para que subcomisione o encomiende el obrar referido al funcionario o la división que pueda ejecutar la decisión jurisdiccional. Ello, **recalcándose que el desobedecimiento en torno a lo aquí dictaminado, llevará a la imposición de las sanciones de rigor².**

Finalmente, **se resalta que la solicitud impetrada por la parte rogante**, enderezada a que se avale que ella cubra la fracción de la retribución destinada al competente perito, que le concierne a la contraparte, con la condición de que posteriormente se imponga su reembolso, **cae en el vacío, siendo iterativa**. Lo anterior, tomándose en cuenta que sobre el particular **se resolvió mediante proveído de 27 de abril del año que avanza**, dictándose las determinaciones enderezadas a recabar la pericia, a pesar de haberse gestado la ausencia del pago de dicho fragmento de los honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 AGOSTO DE 2022. SECRETARÍA
--

². notificacionesjudiciales@armenia.gov.co

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **941b0fff62a1a9e7b5893d6db3ec9139cc924e7730d30a919f28b74fa8259d0e**

Documento generado en 08/08/2022 05:55:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>